

III. EL SISTEMA NACIONAL DE TRASPLANTES

En México, la donación de órganos y tejidos para trasplantes se encuentra regulada por la Ley General de Salud, así como por diversos reglamentos que norman las funciones de los organismos públicos responsables de la vigilancia, regulación, supervisión, apoyo y difusión en materia de donación y trasplantes.

Por conducto del Sistema Nacional de Trasplantes se coordina a todos los organismos, instituciones y centros hospitalarios para facilitar la donación de órganos y tejidos, tomando en cuenta los principios de altruismo, solidaridad humana y gratuidad en la donación, bajo los lineamientos y políticas establecidos en la Ley General de Salud.

El sistema se encuentra integrado fundamentalmente por los organismos públicos siguientes:

- (1) *Consejo Nacional de Trasplantes*
- (2) *Centro Nacional de Trasplantes*
- (3) *Consejos Estatales de Trasplantes*
- (4) *Centros Estatales de Trasplantes*

(1) El Consejo Nacional de Trasplantes (CONATRA), fue creado por acuerdo del Ejecutivo Federal publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 19 de enero de 1999, como una comisión intersecretarial de la administración pública federal, mediante la cual, en el marco del Sistema Nacional de Salud y de conformidad con los artículos 1o. de dicho decreto, 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 1o. del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Trasplantes, se integran acciones interinstitucionales de los sectores público, social y privado, para la promoción, apoyo y coordinación en materia de trasplantes, con el objeto de reducir el número de personas enfermas y su mortalidad por padecimientos que pueden ser subsanados mediante trasplante.

Este Consejo se encuentra integrado por los titulares de las Secretarías de Salud, Defensa Nacional, Marina y Educación Pública, así como por los directores generales del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. También participan en este consejo un representante de la Procuraduría General de la República, dos representantes de instituciones académicas y los presidentes de las Academias Nacional de Medicina, Mexicana de Cirugía y Mexicana de Ciencias.

Conforme a lo señalado en el artículo 2o. del acuerdo de creación de dicho Consejo, sus funciones son:

(a) Promover el diseño, instrumentación y operación del Sistema Nacional de Trasplantes, así como de los subsistemas que lo integren;

(b) Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación del Programa Nacional de Trasplantes;

(c) Sugerir a las autoridades competentes la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión, para el fomento de la cultura de la donación de órganos y tejidos;

(d) Establecer mecanismos para la sistematización y difusión entre los sectores involucrados de la normatividad y de la información científica, técnica y sanitaria en materia de trasplantes;

(e) Coordinar las acciones de las dependencias y entidades públicas en la instrumentación del Programa Nacional de Trasplantes, así como promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con el programa mencionado;

(f) Proponer a las autoridades competentes mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y los gobiernos de las entidades federativas, con el objeto de que éstas adopten las medidas necesarias para apoyar las acciones en materia de trasplantes, así como promover la constitución de consejos estatales de trasplantes;

(g) Coordinar sus acciones con el Registro Nacional de Trasplantes;

(h) Proponer mecanismos de coordinación y evaluación de los programas de capacitación y atención médica relacionados con los trasplantes;

(i) Coadyuvar en la coordinación de un sistema de información y evaluación del Programa de Trasplantes en el ámbito nacional, estatal y municipal;

(j) Proponer a las autoridades competentes modificaciones a las normas y procedimientos vigentes, a efecto de impulsar su simplificación administrativa y facilitar la obtención de órganos y tejidos para la realización de trasplantes;

(k) Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención del tráfico ilegal de órganos y tejidos;

(l) Promover el desarrollo de investigaciones en la materia; y

(m) Las demás que le asigne el Ejecutivo Federal.

(2) Por lo que se refiere al Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA), debe señalarse que éste es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., letra C, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el cual tiene dentro de sus funciones principales, las siguientes: ejercer el control sanitario en las donaciones y trasplantes en seres humanos, en lo relacionado a la operación y actualización del Registro Nacional de Trasplantes, mediante el cual se asignan a los receptores los órganos para su trasplante; reconocimiento a los donadores; decidir y vigilar dentro de su ámbito de competencia, la asignación de órganos, tejidos y células; y fomentar

la cultura de la donación, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Al respecto, es importante mencionar que por reforma a la fracción I del artículo 313 y adición del artículo 17 bis de la Ley General de Salud, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 30 de junio de 2003, a la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, se le asignaron diversas facultades en materia de disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes, que anteriormente se encontraban contempladas para el CENATRA, como son: proponer al secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en esta materia; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones sanitarias; expedir certificados oficiales de condición sanitaria; ejercer el control y vigilancia sanitarios de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, salvo lo dispuesto por los artículos 329, 332, 338 y 339 de la Ley General de Salud; e imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad.

En el Registro Nacional de Trasplantes, a cargo del CENATRA, se elabora el registro de las personas inscritas como donadoras, de las receptoras en espera de un trasplante por disposición terapéutica y las donaciones efectuadas en todo el país, por lo que funciona como un centro nacional de referencia; esta información es proporcionada por todas las instituciones y hospitales del país autorizados para realizar trasplantes o disposición de órganos o tejidos, con el fin de mantener una base de datos actualizada y confiable para hacer transparente y ágil el proceso de donación y asignación de órganos

para trasplantes; también lleva un registro de los establecimientos de salud y de los bancos de órganos que realicen actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos.

(3) Los Consejos Estatales de Trasplantes (COETRAS) son organismos públicos del Poder Ejecutivo de las entidades federativas que integran el Sistema Nacional de Trasplantes, los que apoyan, promueven y aplican las acciones y programas en materia de donación y trasplantes en sus respectivos Estados. Su creación es promovida por el Consejo Nacional de Trasplantes de acuerdo con lo señalado en el artículo 2o., fracción VI, del acuerdo de creación del Consejo Nacional.

(4) Los Centros Estatales de Trasplantes, son organismos de enlace y comunicación de los establecimientos autorizados para realizar trasplantes con el Centro Nacional de Trasplantes y trabajan en coordinación para la asignación de órganos y promoción de la cultura de la donación en el ámbito de sus respectivas entidades federativas.